



UNIVERSIDAD
DE PIURA

REPOSITORIO INSTITUCIONAL
PIRHUA

RELACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LAS CONFESIONES RELIGIOSAS EN EL PERÚ

Susana Mosquera

Orense, 2004

DERECHO

Instituto de Derechos Humanos

Mosquera, S. (2004). Relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas en el Perú. *Anuario de la Facultad de Derecho de Ourense*, 1, 339-348.



Esta obra está bajo una [licencia](#)
[Creative Commons Atribución-](#)
[NoComercial-SinDerivadas 2.5 Perú](#)

Repositorio institucional PIRHUA – Universidad de Piura

El descubrimiento del Nuevo mundo ha marcado un momento histórico de gran trascendencia para la humanidad y muy concretamente para la cristiandad. Si antes del descubrimiento de América, cristiandad y Europa eran conceptos sinónimos, el descubrimiento de nuevos territorios allende los mares determinará que dejen de serlo de ahí en adelante. El cristianismo ya no será la religión del viejo continente puesto que ha comenzado su expansión hacia nuevos territorios. Ese proceso de expansión del catolicismo en la América descubierta por los españoles, pronto marcará el tipo de relaciones que se van a establecer entre colonia y metrópoli. El consentimiento papal para la conquista y evangelización del Nuevo Mundo, y el modo cómo se dirimen las contiendas territoriales entre españoles y portugueses determinan el tipo de dominio que los conquistadores españoles ejercen sobre sus colonias¹.

En el presente estudio no vamos a analizar la situación que se vivió en todos los territorios coloniales bajo dominio español, nos limitaremos a analizar el caso del virreinato del Perú y las implicaciones que esa estrecha relación entre trono y altar tuvo, y todavía tiene, en la antigua colonia. Para realizar ese estudio partiremos de una cierta reseña histórica pero el objetivo del mismo es analizar sus consecuencias actuales en las relaciones entre el estado peruano y las confesiones religiosas².

1. Introducción histórica

En ese sentido, lo primero que hemos de señalar, es que el Perú se convirtió fácilmente al catolicismo. La adoración al dios sol de los incas fue sustituida sin excesivos problemas por la adoración al dios más humano del cristianismo³. Ciertamente que para lograrlo los conquistadores y el buen número de religiosos que con ellos se desplazaron al Nuevo mundo tuvieron ingenios interesantes, como el dar forma de sol al sagrario para que los indios creyesen seguir adorando a su antiguo dios. Pero, dejando a un lado las anécdotas históricas que tantos hay a favor como en contra del modo en que el catolicismo fue introducido en América, el dato cierto e irrefutable es el de la presencia histórica y actual del catolicismo en territorio peruano. La religión llegó allí donde el Estado organizado no podía hacerlo.⁴ Así, en aquellos lugares más remotos de la selva los indígenas conocían de la existencia de un nuevo gobierno por la llegada de misioneros y predicadores que anunciaban no sólo el cambio religioso sino también el político. De este dato se derivarán interesantes consecuencias jurídicas en momentos posteriores⁵.

De modo pues, la metrópoli pierde el dominio de estos territorios al declararse la independencia de los mismos por San Martín el 28 de julio de 1821, lo cierto es que España deja de ejercer el gobierno pero la Iglesia sigue presente en el, ahora nuevo e

¹ Fue el Tratado de Tordesillas en 1494 el que dividió el territorio y que traía su justificación de las bulas alejandrinas que autorizaron la conquista y evangelización del nuevo continente. Véase sobre este tema, GARCÍA GALLO, A. "Las Bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en África e Indias", pp. 461-829, vol. 27-28. Anuario de Historia del Derecho español, 1957-1958.

² A.A.V.V. *Historia de los países del mundo*. Diccionarios Salvat, Madrid, 1999 < pp.775-792.

³ Véase, PRIEN, H.J. *Historia del Cristianismo en América Latina*. Salamanca, 1985.

⁴ Cfr. NIETO VÉLEZ, A. "La Iglesia Católica en el Perú", en *Historia del Perú*, MEJÍA BACA, J (Ed), T. XI, Lima, 1980; y también, KLAIBER, J. *La Iglesia en el Perú. Su historia social desde la independencia*. Lima, Pontificia Universidad Católica, 1988.

⁵ Cfr. BELAÚNDE GUINASSI, M. "Historia del Derecho peruano", *Derecho*, vol IV, pp.307-338. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1945. Y también, DAMMERT BELLIDO, J. "Disposiciones estatales sobre la Iglesia", pp.137-144, *Derecho*, vol XII. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1952.



independiente país. Ciertamente que, en un momento inicial también se expulsó a muchos religiosos españoles para, de ese modo, hacer causa común con el proceso independentista, pero pronto fueron conscientes las autoridades políticas de que, sin la presencia de párrocos extranjeros, las parroquias dispersas por todo el territorio no podrían ser debidamente atendidas. Y es que curiosamente, a pesar de que el movimiento independentista tiene como base los planteamientos políticos republicanos, lo cierto es que en ningún momento parece haber pasado por la mente de los padres fundadores de la patria peruana, el establecer una separación entre la Iglesia y el Estado al modo en que se da en el republicanismo, americano o francés, que inspiró políticamente a esos próceres independentistas⁶.

Como ya hemos dicho, los padres de la patria necesitaban de la Iglesia, no sólo para seguir contando con representantes válidos y fiables en las partes más lejanas del país, sino también para no alterar demasiado los ánimos de una población que no hubiese entendido la ruptura con las instituciones religiosas⁷. Una cosa era romper con la metrópoli que explotaba y sometía a los habitantes de la colonia, pero otra cosa bien distinta hubiese sido romper con la confesión religiosa católica que, aunque había sido quien había dado permiso inicialmente a esa metrópoli para iniciar ese proceso de dominio y control sobre los nuevos territorios, en un segundo momento se mostró más cercana al pueblo llano que los gobernantes, fuesen estos españoles o nacionales.

Así nos encontramos con el curioso hecho de que la primera Constitución de que disfrutó el ahora territorio libre del Perú fue elaborada por un congreso constituyente formado por 79 representantes, entre los cuales había 26 religiosos. Nada extraño en un país donde la educación y la formación de mayor nivel desde los tiempos de la colonia, estaba en manos de las principales órdenes religiosas asentadas en el territorio, que se mantuvieron en él una vez alcanzada la independencia. Pues bien, esa primera Constitución elaborada entre otros por esos 26 religiosos reconoce que el nuevo estado republicano que está viendo la luz promulga sus Constituciones en nombre de Dios y establece en su articulado mención explícita al hecho de que la religión de la República es la Católica, Apostólica y Romana con exclusión del ejercicio de cualquier otra.

En similares términos se expresan las Constituciones de 1823, 1826, 1828, 1834, 1839, 1856, y la de 1860, hasta que en el segundo gobierno de José Pardo, la Ley 2193 de 11 de Noviembre de 1915 deroga la última parte del artículo cuarto de la Constitución de 1860 que prohibía el ejercicio público de cualquier otra religión distinta de la Católica⁸. Podemos decir que esa ley de 1915 es el primer paso dado en el Perú para el reconocimiento y protección del derecho de libertad religiosa y de cultos, y en su promulgación jugó un papel muy importante la situación de presión e intransigencia que las instituciones católicas con presencia mayoritaria en el territorio, mostraron ante la llegada de nuevas organizaciones de orientación protestante⁹.

⁶ Cfr. GARCÍA JORDÁN, P. "Estado moderno, iglesia y secularización en el Perú contemporáneo (1821-1919). *Revista Andina* 12, Cuzco, diciembre 1988, pp. 351-401.

⁷ En otros países latinoamericanos se dejó sentir de un modo más directo la influencia de la masonería inglesa y francesa y la decidida ruptura anticatólica y antimonárquica en las normas organizadoras de los nuevos Estados. Cfr. VILLA, N.D. *Educación, Iglesia y Estado*. Buenos Aires, 1995, p.89.

⁸ Art. 4 de la Constitución de 1860: "La Nación profesa la Religión Católica, Apostólica y Romana: el Estado la protege, y no permite el ejercicio público de otra alguna".

⁹ Los dos sucesos más tristemente destacables son, el caso Penzotti y el caso Platería. Penzotti, pastor protestante que fue denunciado por Juan Ambrosio Huerta, obispo de Arequipa, ante las autoridades por sus actividades de proselitismo, a consecuencia de esa denuncia fue detenido en la cárcel. Una nueva acusación del párroco del Callao, zona donde Penzotti predicaba lo denunció a las autoridades siendo formalmente encarcelado por violar la Constitución. Penzotti fue finalmente absuelto en 1891 pero la brecha para el

Lo dispuesto en esta norma aparece recogido igualmente en la Constitución de 1920 que mantiene la confesionalidad católica pero ya no prohíbe el ejercicio de otras prácticas religiosas en público. Pero el verdadero reconocimiento del derecho fundamental a la libertad religiosa se encuentra en el artículo 59 de la Constitución peruana de 1933 cuando señala que: “la libertad de conciencia y de creencia es inviolable. Nadie será perseguido por razón de sus ideas”. Esta nueva regulación trae su consecuencia del auge del movimiento liberal anticlerical, presente en las filas políticas de los apristas, herederos del pensamiento liberal de Manuel González Prada, y también en las del partido del coronel Sánchez Cerro, quien por decreto ley estableció el matrimonio civil obligatorio para todos los peruanos y el divorcio absoluto¹⁰, dos medidas legislativas que la Constitución de 1933 confirma y completa con el reconocimiento de un verdadero derecho fundamental de libertad religiosa en el ordenamiento peruano hasta entonces inmerso en su confesionalidad católica.

2. De la confesionalidad católica al nacionalcatolicismo

Es necesario destacar que el reconocimiento de ese derecho de libertad religiosa ha sido fundamental para que las relaciones entre las confesiones religiosas y el Estado se desarrollen en un clima de igualdad, diálogo y cooperación. No obstante, hemos de dejar constancia de durante mucho tiempo tales relaciones sólo han existido con la Iglesia católica, por ser ésta la confesión principal o casi única en territorio peruano¹¹. En ese sentido tenemos que destacar la evolución que históricamente se da en las relaciones entre el poder político y el religioso, cambios significativos marcaron esas relaciones y finalmente permitieron la entrada de otras confesiones.

Así en los momentos iniciales del proceso independentista, entre los años 1821 a 1844 podemos hablar de la existencia de una Iglesia nacional. La crisis económica y la inestabilidad social potenciaron la conservación de las instituciones coloniales, entre ellas la Iglesia en la misma posición que venía ostentando ante la Monarquía española. Los años 1845 a 1879 marcan el intento de vertebrar el Perú como un estado moderno de tal modo que comienza a surgir una cierta resistencia eclesial. Los grupos socioeconómicos que se han hecho poderosos gracias al comercio del guano están interesados en dar forma a un

reconocimiento de la libertad de cultos se había abierto. El otro suceso relacionado con este lento reconocimiento del derecho de libertad religiosa y de cultos tuvo lugar en Platería, departamento de Puno al sur del país en 1913 (dos años antes de la modificación legislativa del gobierno de José Pardo), dónde el uso de la fuerza para hacer cumplir el precepto constitucional que prohibía otros cultos religiosos no católicos, llevó al obispo de la región a asaltar, acompañado por 30 de sus feligreses, la escuela adventista y a atacar a los indios que se habían convertido a la nueva religión. Esta defensa violenta del principio constitucional de confesionalidad católica fue lo que llevó precisamente a su modificación y posterior retirada.

¹⁰ Medidas curiosas que contrastan con la regulación existente en países vecinos, dónde el divorcio o el aborto no llegaron al panorama legal hasta la década de los años 60 del siglo XX. Este dato nos hace pensar de nuevo, en la influencia que la antigua metrópoli sigue ejerciendo en el territorio del otrora Virreinato, pues en esos años 30 del siglo XX veía la luz la II República española con sus medidas radicalmente secularizadoras en relación con el matrimonio y el divorcio

¹¹ El Perú ha sido durante buena parte de su historia reciente un país confesional católico, país concordatista de facto que sin embargo no ha firmado ningún concordato con la Santa Sede. Sólo la Bula otorgada por Pío IX mantuvo en pie las esperanzas de la firma de un auténtico Concordato, pero éste no se ha firmado nunca. Será en 1980 cuando

se formalicen las relaciones a través de un acuerdo de entidad menor que regula alguna de las materias comunes para la Iglesia y el Estado en territorio peruano. En este tema véase, CARAYCOA, H. “El Perú y las tentativas de Concordato”, pp.31-35, en *Derecho*, vol. XXIV. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1965.



estado moderno en ese territorio que es el Perú. Para lo cual se llevan a cabo varios programas de reformas liberales como la abolición de los fueros personales para los religiosos, la desaparición de los diezmos y las capellanías, el intento estatal de asumir funciones que venían siendo desempeñadas por párrocos y religiosos que ejercían entonces como funcionarios del Estado. Inevitablemente estas medidas contaron con la oposición de la Iglesia como no podía ser de otro modo¹².

Curiosamente, será en esa época de gobiernos liberales en el Perú cuando se produzca el tan ansiado reconocimiento del derecho de Patronato que había sido reclamado por los presidentes de la República del Perú desde su más pronta independencia¹³. Así ya en el artículo 16 de la Ley de Bases de la Constitución política de 17 de diciembre de 1822 se proclamaba que una de las funciones del Senado será: “elegir y presentar al Poder ejecutivo los empleados de la lista civil del Estado, y elegir los de la eclesiástica que deban nombrarse por la Nación”. Ese pretendido derecho al Patronato y al nombramiento de cargos eclesiástico que lleva implícito, se recogió desde entonces en un modo explícito en todas las constituciones peruanas, sin importar que fuesen liberales o conservadoras. Pero como hemos dicho, el reconocimiento de ese derecho no se produce sino en 1874¹⁴ a través de la Letras Apostólicas de Pío IX y concretamente a través de la Bula *Praeclara Inter Beneficia*, la cual constituye un claro resquicio del regalismo hispánico¹⁵ y cuya prolongada pervivencia¹⁶, “se atribuye al espíritu nacionalista del pueblo peruano, al celo con que defendió la transferencia a la Nación de los privilegios reales y a las especiales circunstancias políticas que han venido sucediéndose en aquel país, cuyos gobiernos pusieron el centro de las relaciones con la Santa Sede el control nacional de la Iglesia por medio del derecho de patronato, ya concedido por la Santa Sede, ya impuesto por el gobierno”¹⁷.

En ese clima se encuentra la situación en el Perú liberal que a pesar de buscar la separación con respecto a la Iglesia católica persigue mantener el control sobre la institución a través del ejercicio de ese derecho de patronato. Derecho que dio lugar a no pocos enfrentamientos entre algunos eclesiásticos y el gobierno civil a causa de la designación de ciertas personas para algunos cargos eclesiásticos. Para el gobierno civil resultaba fundamental contar con el apoyo de estos religiosos que de facto actuaban como funcionarios del Estado, al ser registradores de la vida pública, llevando el control de los nacimientos, estados civiles, defunciones y todos esos pequeños detalles y sucesos que acontecían en las parroquias. En ningún momento se cuestionó a la religión católica ni la presencia de la Iglesia en territorio peruano por parte de los gobiernos liberales; existía un clima de mutuo entendimiento y necesidad recíproca que los llevó a entenderse. Así los

¹² Vid. GARCÍA JORDÁN, P. “La Iglesia peruana ante la formación del Estado moderno, 1821-1862”. *Historia X*. Lima, julio 1986, pp.19-43.

¹³ Véase en ese sentido LETURIA, P. “La acción diplomática de Bolívar ante Pío VII (1820-1823)”, *Razón y fe*, Madrid, 1925.

¹⁴ El momento en que se reconoce este derecho de patronato a la República del Perú coincide históricamente con la de la unificación italiana y la consiguiente pérdida de territorio y poder para la Santa Sede que hasta 1929 no recuperará el pleno control sobre el territorio del Estado Vaticano.

¹⁵ DE LA HERA, A. “El regalismo indiano”, pp. (411-437) en *Ius Canonicum*, XXXII, n.64, 1992.

¹⁶ La Bula y derecho de Patronato Regio en ella reconocido estuvo vigente en el Perú hasta la aprobación de la Constitución de 1979 y la firma del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Peruano en 1980.

¹⁷ Cit. CORRAL SALVADOR, C. *Concordatos vigentes*, vol. II. Madrid, 1981, p.569.

religiosos enseñaban desde sus púlpitos el respeto por los preceptos democráticos y la defensa del estado mientras que eran pagados con dinero sacado de las arcas del Estado¹⁸.

No obstante, poco a poco la Iglesia intentó recuperar el espacio perdido y a finales del s. XIX se reorganiza para recuperar los ámbitos de poder que habían caído en manos del orden civil. El espíritu del nuevo siglo y el intento de reconstrucción del Perú después del enfrentamiento armado con el vecino Chile, trae como curiosa consecuencia la consolidación de posiciones para la Iglesia católica. Podemos situar esta etapa histórica entre los años 1880 a 1919, años en los que el clima de secularización social va en aumento, y frente a ello la tradicional sociedad católica se organiza para reivindicar sus derechos. Una primera consecuencia política de esta reorganización es la aparición de la Unión Católica en el panorama social peruano en el año 1886, organización que patrocinará la creación del Partido conservador.

Esa resistencia eclesial católica frente al liberalismo dará lugar a la formación de un sentimiento nacional católico en el Perú de fines del XIX y principios del XX. Buenos ejemplos de ese sentimiento son, que la virgen limeña Santa Rosa sea patrona del país, o el que el catolicismo se presente en esos momentos como el único elemento de unión de una población étnicamente muy dispersa y diferenciada, o la curiosa unión que se daba entre catolicismo y nación en los discursos de párrocos y obispos por la cual sostuvieron que “su misión consistía en cooperar con el poder civil para conservar el orden y la estabilidad internas, la soberanía y la independencia¹⁹”.

3. El problema de la intolerancia religiosa

Sin embargo, el principio de tolerancia estaba haciendo acto de presencia y era reclamado cada vez de un modo más insistente por congresistas y políticos como un modo de solucionar alguno de los problemas internos del país, especialmente en el terreno económico. Así se señalaba la intolerancia religiosa como un problema para la llegada de inmigrantes, especialmente anglosajones protestantes, que pudiesen asentarse en territorio peruano y establecer en él sus negocios y las oportunas relaciones de intercambio con sus respectivos países. En ese sentido debe ser interpretado el discurso del presidente Castilla en 1850 cuando señala que “es necesario presentar en nuestra tolerancia un aliciente al establecimiento, en nuestro despoblado territorio, de los hombres útiles de todas las naciones y de todas las creencias”²⁰. A pesar de los numerosos debates sobre el tema, se mantuvo la intolerancia hacia otros cultos distintos del católico hasta la ya mencionada fecha de 1915. Sin embargo ello no fue impedimento para que ciertas iglesias protestantes hiciesen su entrada en territorio peruano aún sin contar con un pleno reconocimiento de ese derecho de libertad religiosa y de culto²¹. Sin embargo ya hemos

¹⁸ La dotación económica del clero fue incluida a partir de 1860 en los presupuestos del Estado. Cfr. GARCÍA JORDÁN, P. *Iglesia y poder en el Perú contemporáneo 1821-1919*. Archivos de historia andina, 12. Cuzco, 1989, p.140.

¹⁹ Cfr. *Ibidem*, p. 192.

²⁰ Palabras pronunciadas en la sesión de clausura del Congreso Extraordinario, 26-III-1850, en Archivo Centro de Estudios Histórico-Militares, 1956-74, Lima, pp. 243.

²¹ En otras partes del territorio sudamericano la entrada de los grupos protestantes fue más sencilla, pues las ideas de al ilustración se dejaron sentir pronto y así ya a mediados del siglo XVIII se dictaron leyes de matrimonio civil, se reconocieron derechos hereditarios para los hijos extramatrimoniales, educación laica y apoyo a la inmigración protestante europea como un modo de desarrollo económico de la región. Cfr. PÉREZ BRIGNOLI, H. (Ed.) *Historia General de Centroamérica. De la Ilustración al Liberalismo*. (Proyecto elaborado por FLACSO, La Sociedad Estatal V Centenario y a Comisión de las Comunidades Europeas), Madrid, p. 320



señalado cómo dos acontecimientos concretos acaecidos contra misioneros protestantes dieron la pista al legislador estatal sobre la necesidad de regular desde la verdadera tolerancia ese derecho de libertad de cultos: el caso Penzotti en Arequipa en 1888, y el caso del ataque a la Misión Adventista en Platería, Puno, en 1913.

No obstante, aunque en ese año 1915 se eliminó el principio de intolerancia religiosa del texto constitucional, lo cierto es que el Estado peruano seguía defendiendo su confesionalidad religiosa católica y no hay verdadero reconocimiento de un derecho de libertad religiosa hasta que el poder político y el religioso no se presentan como dos esferas separadas e independientes en un clima que permita la igualdad entre todas las entidades religiosas presentes en el territorio de ese estado²². Esa separación entre los poderes²³ político y religioso, resulta más complicada cuando una confesión desempeña el rol de confesión principal o mayoritaria en un plano sociológico, cual es el caso de la Iglesia católica en el Perú²⁴. Es por eso que la regulación que han hecho las recientes Constituciones de 1979 y 1993, en este punto muy similares²⁵, habla de la independencia y autonomía que deben marcar las relaciones entre la Iglesia y el Estado, pero al mismo tiempo se reconoce el importante papel que la Iglesia católica ha jugado en la formación histórica, cultural y moral del Perú. Hecho por el cual el Estado le presta su colaboración especial, pero sin desatender a las restantes confesiones, aunque este segundo punto es el que presenta más complicaciones en su formulación práctica.

4. La relación entre el Estado y las confesiones religiosas en el Perú actual

Así pues, entendemos que en el terreno constitucional el trabajo está hecho y se ha procedido a un correcto desarrollo del derecho de libertad religiosa y se han sentado las bases para una fluida relación entre el Estado peruano y las distintas confesiones presentes en este territorio, pero el problema radica en el modo en que esa colaboración se lleve a cabo. Esto es, junto con el reconocimiento formal de los derechos de libertad religiosa²⁶, igualdad, cooperación y laicidad del Estado, es necesaria una actitud positiva por parte de éste para aplicar esos principios y materializarlos del modo más correcto con respecto a las confesiones minoritarias. En ese camino se encuentra el legislador peruano.

Así podemos señalar que, uno de los primeros pasos fue dado a través de la modificación operada en el Ministerio de Justicia, al que corresponde coordinar la relación del Poder Ejecutivo con la Iglesia Católica y otras confesiones, según dispone el

²² El primer paso en esa dirección será el reconocimiento del derecho de libertad religiosa que hace el artículo 59 de la Constitución de 1933 se tal modo que la libertad de conciencia y de creencia se configura como un derecho inviolable, al mismo tiempo que se prohíbe que nadie sea perseguido por razón de sus ideas.

²³ Que ya en el terreno puramente político es difícil, como lo demuestran los sucesivos golpes de Estado que se suceden en la historia republicana de las antiguas colonias. Mantener el poder político y favoreces la separación entre poderes político, legislativo y judicial parece una tarea titánica en unos estados en proceso de formación. Mucho mayor será la complejidad de separar terreno político y religioso en un entorno socio-jurídico en el que se han desarrollado de forma conjunta.

²⁴ Cfr. ARRAYAGARAY, L. *La Iglesia en América y la dominación española*. Librería Nacional, Buenos Aires, 1920, pp.78 y ss. Y también, GARCÍA AÑOVEROS, J.M. *La monarquía y la Iglesia en América*. Asociación Francisco López de Gomara, 1990.

²⁵ Para un análisis más detallado de esta temática en la Constitución peruana de 1979 véase, INTERDONATO, F. "Relaciones de la Iglesia y el Estado en la nueva Constitución del Perú", pp. 87-95. *Derecho*, vol. 35. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1981; análisis que en gran medida puede aplicarse a la actual Constitución de 1993 que ha modificado poco la temática relativa a la protección de la libertad religiosa y las relaciones del Estado con las confesiones religiosas, en el marco constitucional al menos.

²⁶ Art. 2.3 de la Constitución de 1993.

art. 5 del Decreto Ley n° 25993 que regula el Sector Justicia. El art. 6° de ese mismo Decreto Ley señala que esas relaciones con las confesiones distintas a la católica se llevarán a cabo cuando el Estado establezca formas de colaboración con ellas, y es esa colaboración efectiva es lo que faltaba en el sistema peruano puesto que las normas que la reconocen, favorecen y potencian ya existen, sólo es necesario completar su desarrollo reglamentario. Ese desarrollo legislativo está a punto de hacerse real gracias a las recientes modificaciones en ese sector justicia. Por Decreto supremo n°.026–2002–JUS se ha reformado la estructura de la Dirección de Asuntos eclesiásticos, organismo encargado de coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo las confesiones religiosas. Se crea ahora dentro de esa Dirección una doble delegación, una Dirección de asuntos de la Iglesia católica y una Dirección de asuntos interconfesionales para coordinar y promover las relaciones del Poder Ejecutivo con otras confesiones, distintas a la Católica, cuando así lo establezca el Estado, para el fortalecimiento de la libertad religiosa”²⁷. Las funciones de ese órgano para Asuntos interconfesionales serán las de dirigir y coordinar acciones tendentes a promover las relaciones del Poder Ejecutivo con otras confesiones distintas a la Católica, absolver consultas y coordinar la materia de su competencia, emitir informes y tramitar la aprobación de donaciones provenientes del exterior destinadas a las confesiones y cualesquiera otra función que le asigne el Director Nacional.

La creación de esta entidad dentro del Ministerio de Justicia cumple con lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución peruana que señala la no sólo el respeto debido hacia otras confesiones sino también lo oportuno que puede resultar la colaboración del Estado para con ellas, y así mismo cumple también con lo dispuesto el art. 2, apartados 2° y 3° de la Constitución en relación con los principios de igualdad y libertad religiosa en el ordenamiento jurídico peruano. En ese sentido la problemática que encuentran las entidades religiosas no católica en el ordenamiento peruano está referida básicamente a su reconocimiento jurídico, al no existir un cauce legal de constitución o creación de entidades confesionales siendo necesario acudir al tradicional método de adquisición de la personalidad jurídica como asociaciones o fundaciones de derecho común. En otros ordenamientos, como por ejemplo el español, existen vías legales de creación de entidades religiosas distintas a las que ofrece el derecho común, existe un reconocimiento del derecho de libertad religiosa en su vertiente asociativa que permite así la inscripción de las confesiones, comunidades y grupos religiosos en el Registro de Entidades Religiosas creado a tal efecto y dependiente del Ministerio de Justicia a través de la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Pues bien, el legislador peruano parece estar siguiendo los pasos del español ya que, una vez realizada esa reestructuración dentro del Ministerio de Justicia en fecha 26 de julio de 2002 a través del Decreto supremo n°.026–2002–JUS, con la que se han equiparado a entidades católicas con las no católicas o interconfesionales, en fecha 21 de febrero de 2003, y para dar cumplimiento a lo que supuso esa reforma ministerial, se ha dictado un nuevo Decreto Supremo n° 003–2003–JUS que además de modificar el régimen de donaciones a las entidades confesionales, implementa la creación de un Registro de confesiones distintas a la católica. Ese Registro de Confesiones Religiosas distintas a la Católica verá pronto la luz puesto que el día 13 de junio de 2003 se publicó en el boletín oficial El Peruano el Proyecto de Reglamento que lo regulará.

²⁷ Art. 80 A del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, Decreto Supremo n°. 019–2001 JUS, modificado por Decreto supremo n°.026–2002–JUS de fecha 26 de julio de 2002.



En ese Reglamento se observa el propósito de controlar la actuación de entidades religiosas no católica en territorio peruano a través de ese proceso de inscripción registral. Se entiende por iglesia, a los efectos del Reglamento del Registro, la entidad religiosa formada por personas naturales que profesan una fe determinada, la practican, enseñan y difunden; para esa entidad la inscripción en el Registro se convertirá en el único modo para poder gozar de los beneficios que les otorga el Reglamento y así como otros que la ley les confiera. Probablemente el punto más interesante en relación con este proyecto de Reglamento se refiere al estricto control que se ejerce sobre las donaciones recibidas por las entidades religiosas.

Esperamos que con esta regulación el camino para el reconocimiento y ejercicio pleno del derecho de libertad religiosa sea un hecho para todas las confesiones religiosas presentes en territorio peruano y no sólo para la entidad que hasta fecha reciente se presentó como confesión principal. Así se solucionarían algunos de los problemas que en la actualidad encontramos en el ordenamiento peruano como por ejemplo: la dificultad para que un alumno Testigo de Jehová pueda ser exonerado de acudir a las clases de religión católica que se imparten en su centro educativo, o la problemática que se presenta ante los casos de exenciones fiscales o impositivas que sólo se aplican a las entidades católicas por parte de algunos municipios lo cual ha llevado a otras entidades religiosas a reclamar la igualdad de trato por vía judicial con desigual resultado, o la curiosa situación que se produce cuando a un médico adventista se le reconoce su derecho a la objeción de conciencia para no hacer guardias los sábados, como derecho derivado del reconocimiento de libertad de conciencia que hace el artículo 2.3 de la Constitución.

Falta claridad y coherencia en toda la regulación, falta un procedimiento para la inscripción y el control, al menos formal, de esas entidades, control que permitiría el trato igualitario a todas ellas²⁸. Esperamos que pronto se resuelvan estos problemas que surgen, a nuestro juicio, de la falta de definición legal para el concepto de confesión religiosa que pueda ser aplicado en analogía a lo dispuesto para la confesión mayoritaria²⁹. Seguirán surgiendo problemas, puesto que la católica seguirá siendo la confesión mayoritaria, pero con ese reconocimiento de las restantes confesiones por parte del ordenamiento jurídico peruano entendemos que parte de los problemas actuales encontrarán su solución en sede legal y en ese tema, el reconocimiento registral resulta ser una medida de gran ayuda si es utilizada con prudencia y acierto jurídicos.

²⁸ Véanse en este sentido las sugerencias formuladas durante el Foro Iberoamericano sobre Libertad Religiosa. Toledo, 29-31 de octubre 2000. Publicación del Ministerio de Justicia, Madrid, 2001.

²⁹ Cfr. SIGMUND, P.E. "Religious Human Rights in Latin America", (pp.467-481) en, Van der VYVER, J. D/ WITTE, J. Jr. (Ed) *Religious Human Rights in Global Perspective. Legal Perspectives*. London, The Hague, Boston, 1996.